



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

24 de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2024 – 00043 – 00
Demandante	Paula Andrea Valencia en Representación de su hija S.A.A.V.
Demandado	Hugo Albeiro Álzate Diaz
Asunto	Retiro Demanda y Levanta medidas
Auto No.	342

OBJETO:

Decidir sobre el retiro de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora PAULA ANDREA VALENCIA en representación de su menor hija S.A.A.V., en contra del señor HUGO ALBEIRO ALZATE DIAZ.

CONSIDERACIONES:

El día 23 de Abril del 2024m la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda.

Establece el artículo 92 del Código General del Proceso: “(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)”.

Considerando, que nuestro caso sub judice, el ejecutado no se encuentra notificado, se accederá a la petición rogada, y por ende se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 147 del 23 de Febrero del 2024, de embargo del 30% del salario, y reporte a centrales de riesgo y restricción de salida del país.

Por último, es pertinente indicar que, si bien es cierto, para el retiro de la demanda no se requiere providencia del Juez que lo autorice, el presente auto se elabora



para el control estadístico que realiza Juzgado., aunado al tema del decreto de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora PAULA ANDREA VALENCIA en representación de su menor hija S.A.A.V, a través de apoderada judicial en contra del señor HUGO ALBEIRO ALZATE DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de reporte a centrales de riesgo y restricción de salida del país decretadas mediante Auto No. 147 del 23 de Febrero del 2024, por lo anterior, queda sin efecto las órdenes proferidas mediante los oficios No. 161, 162 y 163 del 8 de Marzo del 2024.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada de embargo del 30% del salario del señor HUGO ALBEIRO ALZATE DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16 220 995 como empleado de la empresa Inversiones Bellavista.

Líbrense por secretaria los oficios pertinentes a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo aquí ordenado y a la vez informarle que, por lo anterior, queda sin efecto el Auto No. 147 del 23 de febrero del 2024.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 66

Cartago, 25 de Abril de 2024

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6722d3062351bf60bb1815e99ff69d2a154d57aa82cb46490c464a1e78583a4c**

Documento generado en 24/04/2024 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>